

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

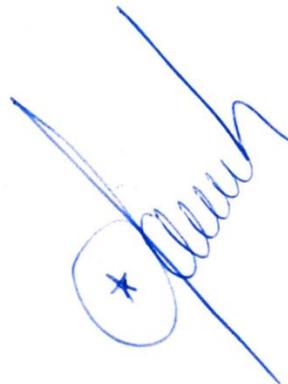
EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-252/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 04 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 04 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-252/2021

ACTORES: FELIPE VARGAS VAZQUEZ Y
OTROS

ACUSADOS: JOSÉ CARLOS NIETO
JUÁREZ Y OTROS

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de febrero de 2021, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en misma fecha, promovido por los **CC. FELIPE VARGAS VAZQUEZ, J. ISAÍAS HURTADO MORALES y REYNALDO PRADO SILVA**, el cual se interpone en contra de los **CC. JOSÉ CARLOS NIETO JUÁREZ, DENISSE ZARATE DÍAS y MARÍA ZEFERINA CAPILLA GÓMEZ**, por presuntas acciones contrarias a los documentos y principios básicos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

- *“...para el proceso ordinario de elecciones 2018 en el Estado de Guanajuato quedo registrado como candidato a presidente municipal José Carlos Nieto Juárez, sindico propietario Denisse Zarate Días y regidor propietario María Zeferina Capilla Gómez, todos ellos anteriormente fueron afilados al PAN y fueron aceptados como candidato externo a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato*
- *...les imputamos la obligación de defender a nuestro partido y que por omisión no lo han hecho, es claro que imputamos una acción negativa a los acusados basado en la atmosfera partidaria en la que jamás se han trabajado en bien del movimiento de regeneración nacional, para la integración y salvaguardar los derechos y lineamientos de nuestro presidente de la república por el hecho de ser de otra corriente política a los que se les brindo el apoyo por parte de MORENA...*
- *...el presidente municipal de acuerdo a sus funciones propone para*

la dirección de obras públicas al C. Félix Martín López Vargas cuñado de la actual síndico municipal y para la dirección de SMDIF a la C. Norma Elena García Magos, esposa de su pariente Julio Edgardo Juárez Nieto, hecho que se demuestra con las actas correspondientes, cabe mencionar que en dicha sesión se dio a conocer por qué el director de obra pública no debería estar en esa posición ya que mediante sentencia fue condenado al pago de los daños ocasionados al erario público, sin embargo, posteriormente en la esta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento nuevamente el acusado (presidente municipal) propuso al C. Félix Martín López Vargas como director de obra pública quien fue avalado por varios miembros del H. Ayuntamiento, también en la coordinación de educación se encuentra la C. Elia Teresita Juárez quien también es prima hermana del alcalde en turno hoy acusado, por lo tanto, los acusados faltan a los estatutos de Morena en su inciso f) del artículo 3, inciso a) del artículo 6, por el nepotismo ya que esta conducta está prohibida por los estatutos de MORENA ya que es corrupción la conservación de un régimen caduco en la que imponen la libertad y la soberanía popular; ACTO RECLAMADO: la corrupción al llevar conductas de nepotismo con el que usan el poder para ser beneficiados a sus familiares y familiares de sus amiguísimos, en consecuencia, solicitamos se le suspendan sus derechos políticos en esta militancia...

- ...Además de que los acusados faltan a sus responsabilidades de aportación al partido de MORENA, ya que de acuerdo al artículo 69 de los estatutos, mencionan que, para ser registrados como candidatos externos a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de MORENA deberá (impositivo) aportar al partido el equivalente al cincuenta por ciento de sus prestaciones totales...
- ...el ahora acusado José Carlos Nieto Juárez aviso mediante escrito la intención hizo saber a la militancia de MORENA de tener una elección consecutiva para el cargo de presidente municipal...
- ...la denostación a militantes de MORENA el no defender al partido, no cumplir con sus cuotas partidistas y estar en favor del nepotismo que es igual a estar en favor de la corrupción...

[...]"

Dentro de los recursos de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de nuestra acreditación como miembros del partido Morena.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el registro a candidaturas para H. Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato de la elección 2015 y 2018, obtenidas mediante las ligas electrónicas:
<https://ieeg.mx/documentos/candidatos-registrados-ayuntamiento014-2015-pdf/>
<http://ieeg.mx/wp-content/uploads/2018/04/comonfort-jhi.pdf>
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la 1ra sesión ordinaria de acta de H. Ayuntamiento de Comonfort. Guanajuato obtenida de la siguiente liga electrónica:
<https://drive.google.com/file/d/lw9yl8JfJfIXwQv4awQM1X2HNkOycb-v/view>
- **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la 8va sesión ordinaria de acta de H. Ayuntamiento de Comonfort. Gto; la cual fue obtenida la liga electrónica:
<https://drive.google.com/file/d/11QqHXVQrlsBugBBsvBWMibmlztjxptuV/view>
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de Cira Juárez Oro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de Elia Juárez Oro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de Elia Teresita Juárez Juárez.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento del acusado José Carlos Nieto Juárez Nieto.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en el acta de matrimonio de Melitón Juárez Perales tío abuelo del acusado José Carlos Nieto Juárez, con la cual se demuestra que el papa de Melitón Juárez Perales en vida fue Cayetano Juárez y Felisa Perales y en el acta de la mamá y tía del acusado son los mismos nombres de Cayetano Juárez y Felisa Perales.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en el acta de nacimiento de Julio Edgardo Juárez Nieto.

En el escrito de queja, el actor solicita el uso de medidas cautelares argumentando lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 105 al 111 solicitamos la medida cautelar a fin de que salvaguarden nuestros derechos de militantes y a efecto de que se lleve adecuadamente el funcionamiento de MORENA y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA por aceptar que alguno de los acusados se les permita ser candidato de elección popular, ya que si no se decreta la presente medida cautelar en próximos días se podría registrar alguno

de los acusados y por ende improcedente la presente queja y/o denuncia con forme el inciso b) del artículo 22 Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido de Morena, por haberse consumado los motivos de la presente queja.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las

disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de los acusados que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por los **CC. FELIPE VARGAS VAZQUEZ, J. ISAÍAS HURTADO MORALES y REYNALDO PRADO SILVA** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **FELIPE VARGAS VAZQUEZ, J. ISAÍAS HURTADO MORALES y REYNALDO PRADO SILVA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado a los **CC. JOSÉ CARLOS NIETO JUÁREZ, DENISSE ZARATE DÍAS y MARÍA ZEFERINA CAPILLA GÓMEZ** por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTAL**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SEXTO. De la Medidas Cautelares. Respecto de la solicitud realizada por la parte actora de la aplicación de Medidas Cautelares, esta Comisión manifiesta que en virtud de lo establecido por el artículo 19° inciso h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las mismas se consideran improcedentes por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen y bajo los que se solicita la aplicación de

las mismas, ya que las presuntas violaciones hechas valer dentro del procedimiento no afectan la esfera jurídica del actor, ya que no se produce daño irreparable alguno, por lo que resulta inoperante su implementación. Es así que, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se declaran la **IMPROCEDENCIA** de las mismas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 58 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC. FELIPE VARGAS VAZQUEZ, J. ISAÍAS HURTADO MORALES y REYNALDO PRADO SILVA**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GTO-252/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Córrasele** traslado de la queja original a los **CC. JOSÉ CARLOS NIETO JUÁREZ, DENISSE ZARATE DÍAS y MARÍA ZEFERINA CAPILLA GÓMEZ**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Se declara IMPROCEDENTE** la implementación de medidas cautelares solicitada por los **CC. FELIPE VARGAS VAZQUEZ, J. ISAÍAS HURTADO MORALES y REYNALDO PRADO SILVA**, en virtud del CONSIDERANDO SEXTO del presente acuerdo.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. FELIPE VARGAS VAZQUEZ, J. ISAÍAS HURTADO MORALES y REYNALDO PRADO SILVA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte acusada, los **CC. JOSÉ CARLOS NIETO JUÁREZ, DENISSE ZARATE DÍAS y MARÍA ZEFERINA CAPILLA GÓMEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VII. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO